

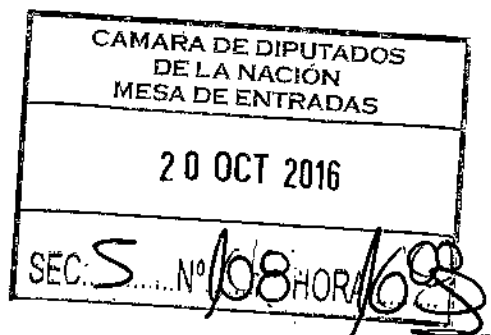
S4272.15  
D 726

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-163/16

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc."

Capítulo I

Del Programa 'Cédula Escolar Nacional'

Artículo 1º- Créase, en el ámbito del Ministerio de  
Educación y Deportes de la Nación, el programa 'Cédula Escolar  
Nacional' en adelante CEN, con el fin de coadyuvar a garantizar  
la inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes en  
edad de escolaridad obligatoria, en el marco de lo dispuesto en  
las leyes 26.206 de Educación Nacional, 25.326 de Protección de  
los Datos Personales, 26.061 de Protección Integral de los  
Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y 23.849 de  
ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 2º- La coordinación y ejecución del CEN estará a  
cargo de un equipo interdisciplinario nacional designado por el  
Ministerio de Educación y Deportes de la Nación con integrantes  
de los Ministerios nacionales de Educación y Deportes, de Salud  
y de Desarrollo Social.

Art. 3º- El Consejo Federal de Educación deberá conformar  
una Comisión Permanente, integrada por representantes del  
Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, de los  
correspondientes Ministerios, Secretarías u organismos de  
educación de las jurisdicciones, y de aquéllos que por vía de



*[Handwritten signature]*

5427215  
05726

Senado de la Nación

CD-163/16

reglamentación se determine, a fin de supervisar el desarrollo del presente programa.

Art. 4°- Serán objetivos de este programa:

- a) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, y aquella que se encuentre en riesgo de deserción escolar;
- b) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que no haya completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio;
- c) Conformar equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, con participación de los municipios y las organizaciones sociales, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido el programa;
- d) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para la inclusión y permanencia de la población mencionada en el inciso a), en pos de prevenir la deserción escolar;
- e) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para completar los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio de la población mencionada en el inciso b);
- f) Capacitar a los equipos interdisciplinarios para desarrollar estrategias de intervención con la participación de la familia y la comunidad y respetando los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

Art. 5°- El equipo interdisciplinario nacional acordará con los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales las políticas de intervención con el fin de facilitar el acercamiento y la inscripción en los establecimientos educativos de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido este programa, así como el acompañamiento de quienes estén en riesgo de deserción escolar.



*[Handwritten signature]*

CD-163/16

Art. 6°- El equipo interdisciplinario nacional arbitrará los medios para identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, considerando para ello información obtenida a través de:

- a) El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE);
- b) El Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS);
- c) El relevamiento que deberá requerir a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales.

Art. 7°- Los responsables del CEN garantizarán la veracidad y actualidad de los datos registrados, debiendo asimismo arbitrar los mecanismos y recaudos que permitan resguardar y preservar el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad de la información registrada, y el uso de ésta sólo para los fines perseguidos por esta ley, tomando las medidas apropiadas para garantizar que la niña, niño y/o adolescente se vea protegido contra toda forma de discriminación.

Art. 8°- El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación del presente programa, la que será responsable del registro en los términos del artículo 2° de la ley 25.326 y ante la cual podrán efectuarse los reclamos que dicha ley garantiza.

Art. 9°- Créase el 'Libro Blanco del Programa de Cédula Escolar Nacional', el cual consistirá en el registro actualizado anualmente de los datos estadísticos, a nivel nacional y jurisdiccional, sobre el desarrollo y los resultados del programa, protegiendo los datos en los términos de la ley 25.326.

El Ministerio de Educación y Deportes de la Nación deberá presentar anualmente a cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación informes sobre los resultados obtenidos a partir de la implementación del presente Programa. El Ministerio de Educación y Deportes de la Nación hará públicos dichos informes a través de la página web oficial de la misma.



*[Handwritten signature]*  
Quirós

CD-163/16

## Capítulo II

### El Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE)

Art. 10.- Institúyese, en el ámbito del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), establecido mediante la Resolución 1041/12 del ex-Ministerio de Educación de la Nación, e implementado por la Resolución del Consejo Federal de Educación 215/14.

Art. 11.- Con el fin de cumplir con los objetivos del programa creado en el Capítulo I de la presente, el SInIDE incorporará un mecanismo de alertas para informar a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales sobre aquellos alumnos/as que:

- a) Respecto a la escolaridad: registren reiteradas inasistencias; no se hayan inscripto para rendir materias adeudadas; no se hayan inscripto para cursar el año lectivo correspondiente y todo otro indicador de riesgo de deserción que considere pertinente el Consejo Federal de Educación;
- b) Respecto a la salud: no hayan completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio.

Art. 12.- En los casos mencionados en el artículo 11, el SInIDE proporcionará a los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales información nominal precisa sobre la trayectoria escolar de los alumnos, su asistencia diaria, su movilidad entre los distintos establecimientos, niveles, sectores de gestión y ámbitos, los planes educativos que cursa y sus respectivas cajas curriculares, calificaciones, condición de inclusión en programas educativos y sociales, el acceso y utilización de TICs, datos de salud relevantes para el desarrollo escolar y vacunación, y todo otro dato que establezca el Consejo Federal de Educación. Asimismo, el SInIDE proporcionará información pertinente sobre los establecimientos educativos de referencia.

## Capítulo III

### Disposiciones Finales

Art. 13.- Créanse en el ámbito del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación las partidas presupuestarias específicas para atender al programa creado en el Capítulo I y al sistema instituido en el Capítulo II de la presente ley.



*[Handwritten signature]*

4272.15  
CD  
7/26

Senado de la Nación

CD-163/16

Art. 14.- Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley, adecuarán sus alcances de acuerdo a sus particularidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que correspondan.

Art. 15.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read "Cunriny".